



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00759 00
Demandante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.
Demandado	ANDRÉS FELIPE RIVERA GIRALDO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar historial del vehículo objeto aprehensión, donde conste el propietario y la garantía a favor del solicitante; el mismo no podrá tener un término de expedición mayor a 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que de la copia del RUNT allegada como anexo no se evidencia tal información.
2. Informará donde se encuentra rodando el vehículo objeto de garantía.
3. La parte demandante deberá allegar en formato PDF los siguientes documentos: image001.emz, image002.emz, toda vez, que ha sido imposible la descarga de los mismos en el formato allegado.

La abogada MARINELDA VARGAS ARIAS, titular de la T.P. No. 168.630 del C.S. de la J., actúa en nombre y representación de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A., por lo que se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Se hace saber a la mencionada apoderada, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, previo aceptar la renuncia al poder por ella deprecada, deberá allegar copia de la comunicación de la renuncia del poder al poderdante, constancia del envío y constancia de entrega de la comunicación.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, previo a pronunciarse sobre su solicitud de reconocimiento de personería, es necesario que allegue un poder que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso; esto es, que el asunto esté claramente determinado e identificado; además, que cumpla con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Ello, teniendo en cuenta que solicita se le reconozca personería para actuar en el presente asunto, pero tan solo se limitó a presentar el Certificado de Existencia y Representación que identifica a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

1

JUEZ



Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d394a3f97572d73cbe4abe20e64708a1833b5ce1ec4a34483016c29cd3ff77a

Documento generado en 02/03/2021 10:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>